

100208192 - 1167

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2024

Tema: Aduanero

Descriptores: Usuarios zona franca – exportación modalidad de importación
Tráfico Postal y Envíos Urgentes

Fuentes formales: Decreto 1165 de 2019, Artículo 478
Resolución 046 de 2019, Artículo 523

Cordial saludo,

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019².

PROBLEMA JURÍDICO No. 1

2. ¿El usuario de zona franca debe tramitar la solicitud de autorización de embarque cuando exporta al resto del mundo a través de la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes?

TESIS JURIDICA No. 1

3. Para la exportación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de mercancías al resto del mundo no se requiere del trámite de la solicitud de autorización de embarque. Con la entrega del bien a exportar del usuario de zona franca al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, este último se obliga a adelantar los trámites aduaneros correspondientes a dicha modalidad de importación, en calidad de declarante.

FUNDAMENTACION

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

² De conformidad con el numeral 1 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7-1 de la Resolución DIAN 91 de 2021.

4. Para la exportación de bienes al resto del mundo desde zona franca, el inciso 3 del artículo 478 del Decreto 1165 de 2019³ dispone que el usuario de zona franca debe diligenciar la solicitud de autorización de embarque y tramitar la declaración de exportación.

5. Sin embargo, para el usuario que exporte desde zona franca al resto del mundo bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el párrafo del artículo 478 del Decreto 1165 de 2019 establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO. La salida de mercancía de zona franca al resto del mundo por un lugar de embarque, ubicado en la misma o en diferente jurisdicción de la zona franca, podrá realizarse a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes; para el efecto el intermediario como declarante de la modalidad, recibirá del usuario la mercancía en la zona franca y en la guía indicará el número de formulario de movimiento de mercancías de salida, el cual será el documento soporte para esta operación. Para efectos del traslado la mercancía estará amparada con el formulario de movimiento de mercancías y el correspondiente documento de transporte de tráfico postal o guía de empresa de mensajería especializada.” (Subrayado fuera de texto)

6. A la par, el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019⁴ reglamentario del párrafo del artículo 478 ibidem establece los requisitos para las exportaciones desde zona franca con destino al resto del mundo bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes y precisa que:

“(…) en la casilla de descripción de la guía de mensajería expresa que emita el intermediario de envíos urgentes se debe indicar el número y fecha del formulario de movimiento de mercancías, y como remitente, el usuario de zona franca que hace la exportación a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes.

La mercancía está bajo la responsabilidad del intermediario de la modalidad, desde el momento que la recibe en la zona franca, y no se deben cumplir formalidades diferentes a las propias de la modalidad.” (Subrayado fuera de texto)

7. De lo antepuesto, es dable concluir que:

7.1. La exportación al resto del mundo de bienes ubicados en las instalaciones del usuario de zona franca a través de la modalidad de exportación de tráfico postal y envíos urgentes se realiza con el cumplimiento de los trámites aduaneros propios de dicha modalidad de exportación.

7.2. Por consiguiente, para la exportación bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de mercancías al resto del mundo no se requiere del trámite de la solicitud de autorización de

³ Inciso modificado por el artículo 52 del Decreto 659 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Así mismo requiere el diligenciamiento de la solicitud de autorización de embarque y del trámite de la declaración de exportación.

⁴ **ARTÍCULO 523. REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DESDE ZONA FRANCA CON DESTINO AL RESTO DEL MUNDO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 97 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, el usuario industrial o comercial de zona franca permanente, el usuario industrial de zona franca permanente especial o el usuario expositor en zona franca transitoria, o el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial; deberá presentar directamente o mediante agencia de aduanas a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad, la respectiva solicitud de autorización de embarque, sin perjuicio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en zona franca, el cual deberá contar con la autorización del usuario operador o el usuario administrador.

embarque. Con la entrega del bien a exportar del usuario de zona franca al intermediario de tráfico postal y envíos urgentes, este último se obliga a adelantar los trámites aduaneros correspondientes a dicha modalidad de importación, en calidad de declarante⁵.

PROBLEMA JURIDICO No. 2

8. ¿Un bien de un tercero ubicado en zona franca puede ser exportado directamente por este, al resto del mundo bajo la modalidad de tráfico postal?

TESIS JURIDICA No. 2

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 478 del Decreto 1165 de 2019 y el artículo 526 de la Resolución 046 de 2019, solo los usuarios de zona franca podrán exportar al resto del mundo desde zona franca bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes.

FUNDAMENTACION

10. El artículo 523 de la Resolución 046 de 2019⁶ establece los requisitos para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo por parte del usuario industrial, comercial o el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial o en las instalaciones de un usuario industrial de servicios o de bienes y de servicios siempre y cuando el servicio prestado no implique la transformación del bien.

11. A la par, el parágrafo del artículo 478 del Decreto 1165 de 2019 desarrolla las operaciones de exportación desde zona franca bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, y dispone lo siguiente:

“PARÁGRAFO. La salida de mercancía de zona franca al resto del mundo por un lugar de embarque, ubicado en la misma o en diferente jurisdicción de la zona franca, podrá realizarse a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes; para el efecto el intermediario como declarante de la modalidad, recibirá del usuario la mercancía en la zona franca y en la guía indicará el número de formulario de movimiento de mercancías de salida, el cual será el documento soporte para esta operación. Para efectos del traslado la mercancía estará amparada con el formulario de movimiento de mercancías y el

⁵ **Declarante.** Es la persona que suscribe y presenta una declaración aduanera a nombre propio o por encargo de terceros. El declarante debe realizar los trámites inherentes a su despacho. **ARTÍCULO 32. DECLARANTES.** Podrán actuar ante las autoridades aduaneras como declarantes con el objeto de adelantar los procedimientos y trámites de importación, exportación o tránsito aduanero: (...)

5. La Sociedad Servicios Postales Nacionales y los intermediarios inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, en los regímenes de importación y exportación para realizar los trámites de recepción y entrega, presentación de declaraciones consolidadas de pago y para el pago de tributos aduaneros y de los valores de rescate por abandono, cuando a estos últimos hubiere lugar.

⁶ **ARTÍCULO 523. REQUISITOS PARA LAS OPERACIONES DESDE ZONA FRANCA CON DESTINO AL RESTO DEL MUNDO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 97 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> Para las operaciones desde zona franca con destino al resto del mundo, el usuario industrial o comercial de zona franca permanente, el usuario industrial de zona franca permanente especial o el usuario expositor en zona franca transitoria, o el tercero exportador cuya mercancía se encuentre en las instalaciones de un usuario comercial; deberá presentar directamente o mediante agencia de aduanas a través de los servicios informáticos electrónicos de la entidad, la respectiva solicitud de autorización de embarque, sin perjuicio del diligenciamiento del formulario de movimiento de mercancías en zona franca, el cual deberá contar con la autorización del usuario operador o el usuario administrador.

correspondiente documento de transporte de tráfico postal o guía de empresa de mensajería especializada.” (Subrayado fuera de texto)

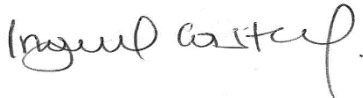
12. Adicionalmente, el artículo 523 de la Resolución 046 de 2019 dispone que:

“De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 478 del Decreto número 1165 de 2019, en la casilla de descripción de la guía de mensajería expresa que emita el intermediario de envíos urgentes se debe indicar el número y fecha del formulario de movimiento de mercancías, y como remitente, el usuario de zona franca que hace la exportación a través de la modalidad de exportación por tráfico postal y envíos urgentes.” (Subrayado fuera de texto)

13. De las reseñadas disposiciones es dable colegir que, solo los usuarios de zona franca podrán exportar al resto del mundo desde zona franca bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes de conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Decreto 1165 de 2019 y artículo 523 de la Resolución 046 de 2019.

14. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,



INGRID CASTAÑEDA CEPEDA
Subdirector de Normativa y Doctrina (A)
Dirección de Gestión Jurídica
UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Bogotá, D.C.

Proyectó: Ángela Helena Álvarez Álvarez
Revisó: Comité de Normativa y Doctrina del 11/12/2024